



JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMITE TUTELA

Acción	Tutela
Accionante	Julio Mario Villadiego Rubio
Accionados	Departamento de Córdoba – Comisión Nacional del Servicio Civil
Radicado	23001333301020240016300
Derecho fundamental	Igualdad, debido proceso, buena fe, confianza legítima, al trabajo, mínimo vital, mérito

De conformidad con lo previsto por el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, resulta procedente admitir la acción de tutela de la referencia, instaurada por Julio Mario Villadiego Rubio contra el Departamento de Córdoba y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela presentada por Julio Mario Villadiego Rubio¹, contra el Departamento de Córdoba y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la tutela y sus anexos, a las accionadas² para que, en el término de **2 días**, contados desde la fecha de notificación, rinda el informe que estime pertinente.

TERCERO: Tener como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos aportados con la acción de tutela.

CUARTO: Ordenar al Gobernador del Departamento de Córdoba que, junto con su informe sobre los hechos de la tutela, allegue la siguiente información y documentos:

- Relación de todos los números de OPEC de la Convocatoria No. 1106 de 2019 – Gobernación de Córdoba, en los cuales fueron ofertadas vacantes del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 7, y se detalle de cada OPEC:
 - a) Si la OPEC fue declarada desierta.
 - b) Si para dicha OPEC fue conformada una lista de elegibles.
 - c) Informe la situación jurídica actual de cada lista de elegibles, esto es, si se ha dado la movilidad de la lista por novedades sobre nombramientos, derogatorias y/o surgimiento de nuevas vacantes o se han dado nombramiento únicamente en las vacantes ofertadas por cada OPEC.
 - d) Si la lista de elegibles sigue vigente y cuál es la fecha a partir de la cual perdería vigencia.

¹ jvilladiego83@hotmail.com
² notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co
notificacionesjudiciales@cns.gov.co



- Informe sobre la situación jurídica actual de la lista de elegibles, Resolución No. 5052 del 09 de noviembre de 2021, conformada para la OPEC 8516, donde se detalle:
 - a) Si con posterioridad al nombramiento de la primera posición en lista se han dado renunciaciones u otras situaciones por parte de la elegible que ocupó la primera posición.
 - b) En caso de haber renunciado o haber sido retirada del cargo por otro motivo, solicito se me informe si la novedad del surgimiento de vacantes ya fue reportada a la CNSC y si se solicitó autorización para el uso de mi lista de elegibles.
- Respecto de las vacantes del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 7, pertenecientes a la planta de personal de la Gobernación de Córdoba, cuya existencia consta en el Manual de Funciones de la entidad Decreto 0608 del 30 noviembre 2023 y que fueron reportados en el Plan Anual de Vacantes Año 2024 pertenecientes a las dependencias Secretaría de Desarrollo de Salud, Departamento Administrativo de Planeación, Secretaría de Gestión Administrativa y Secretaría del Interior y Participación Ciudadana, así:

No. Vacantes	DEPENDENCIA	DENOMINACION	CODIGO	GRADO
1	Secretaría de Desarrollo de la Salud	Profesional Universitario	219	07
1	Departamento Administrativo de Planeación	Profesional Universitario	219	07
1	Secretaría de Gestión Administrativa	Profesional Universitario	219	07
1	Secretaría del Interior y Participación Ciudadana	Profesional Universitario	219	07

Comendidamente informe:

- a) Modalidad de provisión de cada vacante, es decir, si cada cargo se encuentra provisto en periodo de prueba, en propiedad, en encargo, en provisionalidad, no provista u otros.
- b) Informe específicamente la descripción de funciones y requisitos de estudios y experiencia de cada vacante, o en su defecto identifique con precisión la página dentro del manual de funciones donde aparece descrito el cargo.
- c) Informe si dichas vacantes ya fueron reportadas a la plataforma virtual SIMO de la CNSC de conformidad con el Acuerdo CNSC 165 de 2020 y Circular Externa CNSC No 001 de 2021, informando la fecha y número de comunicado por medio del cual se hizo el reporte a la CNSC.
- d) En caso de que ya hubieran sido reportadas tales vacantes, informe si se solicitó concomitantemente el uso de alguna lista de elegibles para proveerlas bajo los criterios de mismos empleos o empleos equivalentes, informando el número de OPEC al que corresponde la lista de elegibles solicitada o autorizada por la CNSC.

QUINTO: Ordenar al representante legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil que, junto con su informe sobre los hechos de la tutela, allegue:



- Informe de los reportes de vacantes hechos por parte de la Gobernación de Córdoba con posterioridad a las vacantes reportadas para la Convocatoria No. 1106 de 2019 – Gobernación de Córdoba, sobre los cargos denominados Profesional Universitario, Código 219, Grado 7, e informe si se ha solicitado y dado autorización para el uso de alguna lista de elegibles, informando el número de OPEC de las listas donde fueron reportadas y autorizadas las vacantes.
- Informe todos los números de OPEC de la Convocatoria No. 1106 de 2019 – Gobernación de Córdoba, donde se ofertaron los cargos denominados Profesional Universitario, Código 219, Grado 7, informando la fecha en la que las listas de elegibles conformadas perderían vigencia.

SEXTO: Se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil que, en el término máximo de dos (2) días, publique este auto admisorio y el traslado de esta acción constitucional, en su página web oficial para efectos enterar de este trámite tutelar a las personas que se encuentran en la lista de elegibles del cargo de Profesional Universitario, Código 219, grado 07 de la planta de personal de la Gobernación de Córdoba; ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados sobre los hechos y fundamentos de la presente tutela y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

La omisión a este deber procesal, daría lugar a las sanciones disciplinarias o penales que consagra la ley frente al incumplimiento o desatención a una orden judicial, sin perjuicio del ejercicio de los poderes correccionales del juez consagrados en los numerales 2° y 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Prevenir a las partes y demás intervinientes que los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO

Juez

(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 317960eee2c8ff2e5059da3d001f5dc1a62c657c83a6b97dab1ab8695a0e9c32

Documento generado en 23/04/2024 03:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>